Trabajadores autónomos

Valores vigentes a partir de marzo de 2016

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	919,92
II	1.287,88
III	1.839,85
IV	2.943,76
V	4.047,66

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	1.006,17
II' (II prima)	1.408,62
III' (III prima)	2.012,33
IV' (IV prima)	3.219,73
V' (V prima)	4.427,13

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	919,92

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	919,92

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	776,18

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	316,22

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías vigentes hasta febrero de 2007	Importes a pagar
A	717,52
B	880,82
B’	963,40
C	1.177,46
C’	1.287,85
D	1.761,60
D’	1.926,75
E	2.941,40
E’	3.217,15
F	4.114,30
G	5.880,53
G’	6.431,83
H	8.824,26
I	11.038,98
J	11.038,98

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	605,41

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	246,65

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	2.874,76
II	4.024,65
III	5.749,53
IV	9.199,24
V	12.648,94

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($20.697,92)”

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($20.697,92)”.

https://www.afip.gob.ar/autonomos/documentos/ValoresAutonomos-2016-03.pdf